

GUIA
SOBRE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

DE LAS ENTIDADES PRIVADAS Y LAS CLÁUSULAS DE TRANSPARENCIA
EN SUBVENCIONES Y CONTRATOS PÚBLICOS
(julio de 2020)



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Participación,
Transparencia, Cooperación
y Calidad Democrática

Elaboración y maquetación:
Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación Internacional y Calidad Democrática
Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno.
Servicio de Transparencia de la Actividad Pública

1ª edición: septiembre 2020

Paseo de la Alameda, 16 46010 València
portaltransparencia@gva.es
gvaoberta.gva.es/es/inici



ÍNDICE

1 | INTRODUCCIÓN

1. La transparencia de la actividad pública
2. Objeto de la guía

2 | ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS POR LA PERCEPCIÓN DE SUBVENCIONES

1. Entidades obligadas a publicar de manera activa la información sobre la propia entidad

- a) ¿Qué entidades están obligadas?
- b) ¿Qué deben publicar?
- c) ¿Cómo deben hacerlo?
- d) Responsabilidad
- e) Normativa

2. Personas jurídicas privadas obligadas a publicar información sobre las subvenciones percibidas

- a) ¿Qué personas están obligadas?
- b) ¿A qué están obligadas?
- c) ¿Cómo deben hacerlo?
- d) Responsabilidad
- e) Normativa

3. Personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales obligadas a dar publicidad al carácter público de la actividad subvencionada

- a) ¿Qué personas están obligadas?
- b) ¿A qué están obligadas?
- c) ¿Cómo deben hacerlo?
- d) Responsabilidad
- e) Normativa

4. Cláusulas de transparencia en las subvenciones

- a) Convocatorias de subvenciones dirigidas a entidades públicas
- b) Convocatorias de subvenciones dirigidas a entidades privadas
- c) Convocatorias de subvenciones dirigidas a personas físicas que no desarrollen actividades económicas o profesionales

3 | ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS POR CONTRATOS PÚBLICOS O CONCIERTOS

1. Obligaciones de publicidad de las entidades o personas jurídicas que prestan servicios públicos

- a) ¿Cuáles son las obligaciones?
- b) Normativa

2. Obligaciones de suministro de información

- a) ¿Qué personas están obligadas?
- b) ¿A qué están obligadas?
- c) ¿Cómo deben hacerlo?
- d) Responsabilidad
- e) Normativa

3. Cláusulas de transparencia en los pliegos de condiciones administrativas de contratos públicos

- a) Cláusulas de transparencia para el suministro de información en todos los contratos públicos
- b) Cláusulas cuando el objeto sea la prestación de un servicio público
- c) Cláusulas open data

4 | CUADRO RESUMEN DE SUJETOS PRIVADOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA

5 | NORMATIVA

6 | RECURSOS DE INTERÉS



1 | INTRODUCCIÓN

1. Transparencia en la actividad pública

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante LTBGPC), junto con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, supone un salto cualitativo en nuestro marco jurídico en el avance de la transparencia de la actividad pública, el fomento de la reutilización de los datos públicos y la rendición de cuentas, elementos fundamentales para el buen gobierno y la buena administración. Este marco jurídico se concreta y desarrolla de forma amplia con el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La normativa de transparencia tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública mediante un sistema de obligaciones que se articula en dos vertientes. Una, la publicidad activa, consiste en publicar la información necesaria para facilitar el control de los asuntos públicos por parte de la ciudadanía, con un mínimo de información a publicar que establece la ley. La otra es garantizar el derecho subjetivo de los ciudadanos y las ciudadanas a acceder a la información pública, que supone que la ciudadanía puede acceder a la información pública que solicite con los únicos límites que establezca la ley. Por otra parte, la transparencia también supone un avance en la apertura de los datos generados por la actividad de las administraciones públicas para permitir y fomentar su reutilización, permitiendo así la generación de valor económico y social mediante nuevos usos, productos y servicios por parte de la misma administración, de empresas o de la ciudadanía.



2. Objeto de la guía

La normativa establece determinadas obligaciones para garantizar la transparencia de la actividad pública, obligaciones que tienen diferentes niveles de intensidad en función del tipo de sujetos obligados. Aunque la mayor parte de estas obligaciones recaen sobre las entidades públicas, la normativa también obliga a sujetos de naturaleza privada, ya sea por las funciones que realizan (en el caso de partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales), por percibir determinados umbrales de subvenciones públicas o por realizar funciones públicas o ser adjudicatarios de contratos públicos.

Las obligaciones pueden consistir bien en publicar de forma proactiva en la página web de la entidad determinada información mínima que establece la ley o bien suministrar a la administración pública la información que esta le requiera para cumplir sus obligaciones de transparencia. Las entidades privadas no están sujetas directamente a obligaciones relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública de la ciudadanía, ya que éstas sólo se aplican a las instituciones públicas.

En cualquiera de los dos supuestos –publicidad activa o suministro de información requerida por la administración–, los órganos competentes de la administración deben incluir estas obligaciones en los instrumentos que regulen las subvenciones o los contratos en qué se formaliza la relación entre la administración y la entidad privada.

En esta guía práctica se establecen una serie de recomendaciones con el objetivo de contribuir a garantizar el cumplimiento de las obligaciones y principios de transparencia que establece la normativa. Se trata de un recurso de apoyo dirigido a facilitar la aplicación de la ley dirigido a aclarar posibles dudas sobre qué entidades están obligadas, cuáles son sus obligaciones y en qué términos.



Asimismo, como apoyo a los órganos administrativos gestores de contratos públicos y subvenciones, también se incluyen posibles ejemplos de cláusulas de transparencia para su inclusión en bases y convocatorias de subvenciones y en pliegos de contratos públicos. Estas cláusulas van dirigidas a garantizar el conocimiento y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de aquellas entidades que, por su condición de receptoras de fondos públicos o por realizar funciones públicas, se encuentran debidamente obligadas a un reforzamiento de la transparencia en su actividad.

Esta guía se refiere a las obligaciones de los sujetos de naturaleza privada obligados por la ley de transparencia en virtud de su relación con las administraciones públicas –por la percepción de subvenciones o el ser beneficiarios de contratos públicos–, y a las obligaciones instrumentales que tiene la Administración para facilitar su cumplimiento –la inclusión de las cláusulas de transparencia–. No se referirá, pues, a las obligaciones de los sujetos privados obligados expresamente por la ley por razón de su papel constitucional (partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales).

2 | ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS POR LA PERCEPCIÓN DE SUBVENCIONES



La normativa de transparencia establece determinadas obligaciones a sujetos de naturaleza privada que perciben subvenciones, y lo hace con diferentes niveles de intensidad en función del volumen de ayudas y subvenciones que percibe la entidad.

Las diferentes categorías de sujetos privados obligados son las siguientes:

- Entidades obligadas a publicar la información sobre la propia entidad por percibir más de 100.000 euros de ayudas o subvenciones públicas, o cuando el 40% de sus ingresos anuales sean ayudas o subvenciones (siendo estas un mínimo de 5.000 €)
- Personas jurídicas privadas obligadas a publicar información sobre las subvenciones percibidas por percibir más de 10.000 euros de ayudas o subvenciones procedentes de entidades públicas de la Comunitat Valenciana.
- Personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales obligadas a dar publicidad al carácter público de la actividad subvencionada por percibir más de 10.000 euros de ayudas o subvenciones procedentes de entidades públicas de la Comunitat Valenciana, aunque esta obligación es común a cualquier otro tipo de beneficiario de subvenciones públicas según lo que prevé la Ley General de Subvenciones.

Como introducción también cabe apuntar que las administraciones públicas ya están obligadas a publicar las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y personas o entidades beneficiarias.

Para cumplir las obligaciones de publicidad y transparencia, la Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, y muestra a través de un único punto de información las subvenciones y ayudas públicas concedidas por todas las administraciones públicas. El Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas está disponible en las direcciones www.subvenciones.gob.es y www.infosubvenciones.es.

Asimismo, además de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Generalitat Valenciana cumple esta obligación de publicidad activa en materia de subvenciones a través del portal de transparencia GVA Oberta, que incluye un buscador de subvenciones: <http://www.gvaoberta.gva.es/es/subvenciones>.



1. Entidades obligadas a publicar de forma activa la información sobre la propia entidad

El **artículo 3 de la Ley 19/2013** y el **artículo 3.1 de la Ley 2/2015** establecen que las disposiciones del capítulo II del título I de la primera -relativo a la publicidad activa- son aplicables a otros sujetos obligados de naturaleza privada, entre los cuales están las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

a) ¿Qué entidades están obligadas?

Las entidades que perciben subvenciones por encima de los umbrales del art. 3.1. *b* de la Ley 2/2015. Es decir, aquellas entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Se recogen, pues, dos supuestos que determinan la obligación de publicar esta información:

- Entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- Entidades privadas en las que al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.



Además, cabe precisar algunos aspectos en cuanto a la determinación de las entidades a las que se aplican estas obligaciones::

1. Tanto la ley básica como la ley valenciana se refieren a «entidades». Por otra parte, se excluye a las personas físicas o individuales. Quedan excluidos también las empresas individuales o unipersonales, por lo que no se incluyen las personas trabajadoras autónomas.
2. La normativa se refiere a entidades «privadas». Se excluye, por tanto, a las entidades «públicas», sin perjuicio de que estén sujetas a otras obligaciones –más exigentes– por su naturaleza pública. Se incluyen, por tanto, las entidades privadas independientemente de su forma jurídica o de la legislación que les sea de aplicación.
3. En cuanto a las ayudas o subvenciones «públicas», conforme a la ley estatal y conforme al artículo 3.1 de nuestra ley autonómica, hay que entender que se trata de ayudas y subvenciones abonadas por cualquier persona, organismo o entidad del sector público, ya sea estatal, autonómico o local. La Ley no distingue y utiliza el término genérico «públicas» para calificar las ayudas, es decir, se computarán todas las ayudas o subvenciones que provengan de cualquier organismo que esté capacitado jurídicamente para disponer de fondos públicos y autorizar pagos con cargo a recursos de esta naturaleza.
4. Sólo se computan para el cálculo las ayudas o subvenciones percibidas por período de un año.

b) ¿Qué deben publicar?

Estas entidades tendrán las obligaciones de publicidad activa previstas en la legislación básica, en concreto en los artículos de 5 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Ahora bien, de estos artículos, determinados preceptos¹ se refieren expresamente a las administraciones o entidades públicas, por lo que no les resulta de aplicación a las entidades de naturaleza privada. Por tanto, les serán de aplicación los principios generales del artículo 5 a excepción de su apartado primero, el apartado primero del artículo 6 referido a información institucional, organizativa y de planificación, y los apartados primero y segundo del artículo 8 en cuanto a la información económica, presupuestaria y estadística.

¹ El apartado primero del artículo 5, el apartado segundo del artículo 6, los artículos 6 bis y 7 y el apartado 3 del artículo 8.



Además, el apartado 2 del artículo 8 contiene unas particularidades para las entidades privadas que son de aplicación a los contratos, convenios y subvenciones. En este sentido, deberán publicarse solo los contratos y convenios cuando se celebren con una administración pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una administración pública, y no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados.

Por tanto, de las obligaciones recogidas en la Ley 19/2013, las entidades de naturaleza privada deberán publicar la siguiente información:

- Respecto a su estructura y funciones:
 - Información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
- Respecto a información económica, presupuestaria y estadística:
 - Todos los contratos celebrados con las administraciones públicas.
 - La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas.
 - Las subvenciones y ayudas públicas que reciban cuando el órgano concedente sea una administración pública, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
 - Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución.
 - Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que se emitan sobre ellos.
 - Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximas responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Ahora bien, en la publicidad de esta información son de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deben anonimizarse estos antes de proceder a la publicación.



c) ¿Cómo deben hacerlo?

El artículo 5 de la Ley 19/2013 recoge determinados principios generales para la publicidad activa y, a excepción de su apartado primero, se aplica también a los sujetos de naturaleza privada.

La información deberá publicarse en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización. En este sentido, la información deberá ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados, de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, podrán cumplir utilizando los medios electrónicos que ponga a su disposición la administración pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

Por lo que respecta a la información sobre subvenciones públicas recibidas por la entidad que deban publicar, en el caso de estas entidades no lucrativas y de las pequeñas y medianas empresas se considerará cumplida esta obligación cuando las subvenciones y ayudas públicas aparezcan publicadas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. Se consideran pequeñas y medianas empresas las definidas en los términos de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Es decir, empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. Si la información no está publicada en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones o si detectan omisiones o errores, estas entidades deberán instar a los órganos concedentes para que lo subsanen o remitan la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Cuando dispongan de páginas web corporativas, deberán indicar de manera precisa que la información sobre las subvenciones recibidas se encuentra publicada en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, señalando expresamente la dirección electrónica www.infosubvenciones.es. Ello en relación con la información que deben publicar sobre las subvenciones percibidas procedentes de alguna administración pública, y sin perjuicio del resto de información que deban publicar.



d) Responsabilidad

El cumplimiento de estas obligaciones es responsabilidad de las propias entidades privadas obligadas a publicar la información.

Suponen una infracción sancionable:

- Incumplir las obligaciones de publicidad activa o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno o de las administraciones públicas competentes (infracción muy grave)
- Incumplir reiteradamente las obligaciones de publicidad activa o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad (infracción grave)
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (infracción leve)

e) Normativa

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Artículos 3, 5, 6 y 8.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Artículo 3, apartado 1, letra *b*.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículos 18 y 20.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Artículo 7.



2. Personas jurídicas privadas obligadas a publicar información sobre las subvenciones percibidas

El **apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/2015** establece que cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

a) ¿Qué personas están obligadas?

Las personas jurídicas privadas que perciban durante el período de un año más de 10.000 euros en ayudas o subvenciones por importes superior a 10.000 euros procedentes de alguna de las entidades recogidas en el artículo 2 de la Ley.

Cabe señalar los siguientes aspectos en cuanto a las personas obligadas:

1. La ley se refiere en este caso a personas jurídicas privadas. Por tanto, a diferencia del supuesto anterior, puede tratarse de personas físicas individuales o colectivas. Ahora bien, en todo caso deberá tratarse de personas jurídicas de naturaleza privada.
2. Las ayudas o subvenciones deben proceder de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015. Se trata de las siguientes entidades:
 - La Administración de la Generalitat.
 - El sector público instrumental de la Generalitat
 - Les Corts, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comité Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro.



- Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.
 - Las universidades públicas valencianas y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.
 - Las corporaciones de derecho público, en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo.
 - Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, organismos y entidades mencionados.
3. Por periodo de un año se entiende el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha en la que haya de publicarse la información.

b) ¿A qué están obligadas?

Estas entidades deberán dar una publicidad adecuada a la subvención, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido, y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

Esta obligación es de aplicación durante todo el período de ejecución de la ayuda o subvención percibida, incluyendo los controles de ejecución posteriores que pudieran llevarse a cabo.

c) ¿Cómo deben hacerlo?

La difusión de la información deberá realizarse preferentemente a través de las correspondientes páginas web, aunque también podrán cumplir esta obligación utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pudieran pertenecer.

En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, la ley establece que podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat. A este efecto, si no disponen de página web deberán comunicar esta circunstancia durante el periodo de justificación de la ayuda concedida a la entidad concedente para que dé publicidad a través del portal web correspondiente.

Cabe señalar que, en el ámbito de la Generalitat Valenciana, la publicidad de todas las subvenciones concedidas se lleva a cabo a través del buscador de subvenciones del portal de transparencia GVA Oberta (<http://www.gvaoberta.gva.es/es/subvenciones>).



d) Responsabilidad

El cumplimiento de estas obligaciones es responsabilidad de las propias entidades privadas obligadas a publicar la información.

e) Normativa

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Artículo 3, apartado 2
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 3.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículos 18 y 20
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Artículo 7



3. Personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales obligadas a dar publicidad al carácter público de la actividad subvencionada

El **apartado 3 del artículo 3 de la Ley 2/2015** establece que las personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales para las que hayan percibido, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2, por importe superior a 10.000 euros, deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención en las condiciones que se establezcan en las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión.

a) ¿Qué personas están obligadas?

Las personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales para las que hayan percibido más de 10.000 en ayudas y subvenciones procedentes de las entidades recogidas en el artículo 2 de la Ley.

Cabe señalar los siguientes aspectos en cuanto a las personas obligadas:

1. La ley se refiere a personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales. Por tanto, se trata de personas individuales, aunque no cualquier persona física individual sino las que desarrollen actividades económicas o profesionales.
2. Como en el caso anterior, las ayudas o subvenciones deben proceder de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015. Se trata de las siguientes entidades:
 - La Administración de la Generalitat.
 - El sector público instrumental de la Generalitat.
 - Les Corts, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comité Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro.



- Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.
 - Las universidades públicas valencianas y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.
 - Las corporaciones de derecho público, en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo.
 - Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, organismos y entidades mencionados.
3. Por periodo de un año se entiende el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha en la que haya de publicarse la información.

b) ¿A qué están obligadas?

Estas personas deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

A diferencia de las anteriores, que están obligadas a publicar información sobre las subvenciones percibidas, en este supuesto a lo que la ley obliga es a dar publicidad a la financiación pública de la actividad o actuación subvencionada.

Se trata de una obligación que ya está prevista para cualquier beneficiario de subvenciones en la normativa que regula las subvenciones públicas (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo), normativa que recoge también posibles medidas de difusión.

La obligación es de aplicación durante todo el período de ejecución de la ayuda o subvención percibida, incluyendo los controles de ejecución posteriores que pudieran llevarse a cabo.

c) ¿Cómo deben hacerlo?

Esta publicidad deberán darla en las condiciones que se establezcan en las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión. Por tanto, la ley remite a estos instrumentos las medidas concretas de difusión para garantizar esta publicidad.



El artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precisa en cuanto a la obligación general de difusión para los beneficiarios que las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Sin embargo, serán las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión las que precisen de manera concreta las medidas de difusión.

d) Responsabilidad

El cumplimiento de estas obligaciones es responsabilidad de las propias entidades privadas obligadas a publicar la información.

e) Normativa

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Artículo 3, apartado 3
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 3
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículos 18 y 20
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículo 31
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Artículo 7



4. Cláusulas de transparencia en las subvenciones

La normativa (artículo 3.4 del Decreto 105/2017) establece que las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión de subvenciones deben recoger de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento.

Por tanto, resulta de interés clarificar para los diferentes supuestos qué cláusulas deben incluirse en estos instrumentos, con ejemplos de cláusulas de transparencia.

a) Convocatorias de subvenciones dirigidas a entidades públicas

La ley de transparencia se refiere ya a las entidades públicas con una serie de obligaciones de publicidad activa y de derecho de acceso a la información. No se prevé, para estas entidades, obligaciones específicas de transparencia vinculadas a la percepción de subvenciones y, por tanto, tampoco una cláusula al efecto. Ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas y, en su caso, de las obligaciones de publicidad que establece para los beneficiarios que puedan ser de aplicación en función del objeto de las subvenciones.

b) Convocatorias de subvenciones dirigidas a entidades privadas

En convocatorias de subvenciones que tengan o puedan tener como beneficiarias a entidades privadas, un ejemplo de cláusula de transparencia que agrupa las diferentes obligaciones que prevé la normativa en función de la situación de la entidad beneficiaria es la siguiente:



Cláusula de transparencia

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias de una subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

- 1. En el caso de entidades que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de dicha ley la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma.*
- 2. En el caso de entidades que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición el órgano concedente. Para ello, durante el periodo de justificación de la ayuda concedida deberá comunicarlo a la entidad concedente para que le de publicidad en la web correspondiente.*
- 3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los anteriores apartados, todos los beneficiarios de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.*

Las obligaciones recogidas en los apartados 1 y 2 del ejemplo de cláusula son únicamente aplicables para entidades privadas. No son de aplicación cuando la beneficiaria de las subvenciones sea una persona física o empresa individual.



c) Convocatorias de subvenciones dirigidas a personas físicas que no desarrollen actividades económicas o profesionales

No procederá incluir cláusulas relativas al cumplimiento de las obligaciones de la normativa de transparencia cuando las convocatorias vayan destinadas a personas físicas cuando estas no desarrollen actividades económicas o profesionales como, por ejemplo, convocatorias de becas. En este caso se trata de sujetos no obligados por la ley. Ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas y, en su caso, de las obligaciones de publicidad que establece para los beneficiarios que puedan ser de aplicación en función del objeto de las subvenciones.



3 | ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS POR CONTRATOS PÚBLICOS O CONCIERTOS

1. Obligaciones de publicidad de las entidades o personas jurídicas que prestan servicios públicos

a) ¿Cuáles son las obligaciones?

La ley también obliga a las entidades privadas o personas jurídicas que presten servicios públicos, tal como prevé el **apartado 4 del artículo 3 de la Ley 2/2015**.

Las obligaciones de publicidad activa para estas entidades o personas se incluirán en las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación o gestión en las convocatorias, los pliegos, las correspondientes resoluciones o documentos contractuales análogos que correspondan.

En estos documentos se concretarán las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información que deban cumplir estas entidades, los mecanismos de control y seguimiento y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

b) Normativa

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Artículo 3, apartado 4
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 4



2. Obligaciones de suministro de información

Las personas físicas o jurídicas (diferentes a las de los anteriores supuestos) que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas están obligadas a suministrar a la administración, organismo o entidad pública valenciana a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que estos cumplan sus obligaciones de transparencia. Esta obligación se extiende también a las adjudicatarias de contratos públicos. Ello está previsto en el **artículo 4 de la Ley 19/2013** y el **apartado 5 del artículo 3 de la Ley 2/2015**.

a) ¿Qué personas están obligadas?

Están obligadas:

- Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas.
- Las adjudicatarias de contratos del sector público.

b)) ¿A qué están obligadas?

La obligación consiste en, previo requerimiento, suministrar a la administración, organismo o entidad pública a la que se encuentren vinculadas toda la información necesaria para que estos cumplan sus obligaciones de transparencia.

Se trata así de una obligación de carácter auxiliar o instrumental, que se fundamenta en la previa existencia de una obligación principal de transparencia que debe cumplir el organismo o entidad correspondiente en relación con el servicio, el contrato o el ejercicio de la potestad de que se trate y en la necesidad, por parte de éste, de una información adicional. Por ello, la obligación de suministro de información de las entidades privadas vinculadas a la administración por contratos o convenios únicamente se perfecciona cuando existe un requerimiento formal por parte de la entidad pública correspondiente. A la obligación de suministro de información también se le ha llamado «transparencia pasiva indirecta».



c) ¿Cómo deben hacerlo?

La información debe suministrarse en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento de la administración, organismo o entidad pública a la que se encuentren vinculadas.

Todos los contratos públicos, en los pliegos de condiciones administrativas, deberán incluir expresamente esta obligación y prever los medios por los cuales las personas adjudicatarias suministrarán la información sobre contratos que recoge la ley de transparencia. También deberán prever los mecanismos de control y seguimiento del cumplimiento de esta obligación.

d) Responsabilidad

El cumplimiento de estas obligaciones es responsabilidad de las propias entidades privadas obligadas a publicar la información.

Suponen una infracción sancionable:

- Incumplir la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento o una resolución en materia de acceso del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno o de las administraciones públicas competentes (infracción muy grave).
- Reincidir en la comisión de faltas graves, entendiendo como tal la comisión en un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. (infracción muy grave)
- No contestar al requerimiento de información (infracción grave).
- Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad (infracción grave).
- Reincidir en la comisión de faltas leves, entendiendo como tal la comisión en un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. (infracción grave)
- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme (infracción grave).
- El retraso injustificado en el suministro de la información (infracción leve).
- El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas (infracción leve).



e) Normativa

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Artículo 4
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Artículo 3, apartado 5
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 5

3. Cláusulas de transparencia en los pliegos de condiciones administrativas de contratos públicos condicions administratives de contractes públics

La normativa de transparencia establece que, tanto las obligaciones de publicidad activa de los sujetos privados que presten servicios públicos o ejerzan facultades administrativas como las obligaciones de suministro de información tendrán que recogerse en los contratos o conciertos que se realicen. Por tanto, deberán incluirse cláusulas específicas en los pliegos de los contratos públicos relativas al cumplimiento de las obligaciones de la ley de transparencia.

a) Cláusulas de transparencia para el suministro de información en todos los contratos públicos

Así, el apartado 2 del artículo 5 del Decreto 105/2017 precisa, en relación con la aplicación a los sujetos obligados al suministro de información, que todos los contratos que se celebren al amparo de la legislación vigente en materia de contratos del sector público deberán incluir expresamente dicha obligación y prever los medios por los que las personas adjudicatarias suministrarán la información incluida en el apartado 1.a del artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y los mecanismos de control y seguimiento del cumplimiento de dicha obligación.

Por tanto, un ejemplo de cláusula que debe incluirse en cualquier contrato público sería el siguiente:



Cláusula de transparencia

1. Todos los datos, soportes o documentos que se generen o se adquieran como consecuencia del desarrollo o ejecución del contrato constituyen información pública a disposición de la Generalitat, siendo la propia Generalitat la titular de los mismos. En consecuencia, el órgano de contratación podrá requerir y disponer de los datos del contrato que considere procedente para su divulgación a través del portal de transparencia, para atender a las solicitudes de acceso a la información pública o para cualquier otra finalidad en el marco de la normativa de transparencia y reutilización de la información pública.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia. Esta información deberá suministrarse en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento.

Específicamente, deberá facilitarse toda la información que requiera el órgano de contratación a fin de cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en los artículos 9.1.a de la Ley 2/2015 y 11 del Decreto 105/2017.

Esta información se facilitará por medios electrónicos y, siempre que sea posible, en formatos abiertos, legibles por máquina, accesibles y reutilizables.

2. Por lo que respecta a la información que deban suministrar las adjudicatarias de contratos públicos, queda exceptuada la información o los datos que puedan resultar afectados por la confidencialidad de la oferta de la contratista. A tales efectos, la contratista deberá haber indicado en su oferta qué documentación o información resulta afectada por dicha confidencialidad, sin que en ningún caso dicha confidencialidad pueda afectar a la totalidad de la oferta. En todo caso, corresponde al órgano de contratación ponderar y determinar qué información resulta afectada por dicha confidencialidad, debiendo la contratista alegar la misma cuando la Generalitat le solicite la información (Art. 133 Y 154.7 de la LCSP).

Igualmente queda exceptuada la información o los datos que resulten afectados por los secretos comerciales, licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan a la contratista o a terceras partes.

3. El órgano de contratación ponderará antes de publicar o facilitar la información la posible concurrencia de los límites al derecho de acceso a la información recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



b) Cláusulas cuando el objeto sea la prestación de un servicio público

Además de las cláusulas relativas a la obligación de suministro de información, que deben incluirse en todos los contratos públicos, para la aplicación a los sujetos obligados prestadores de servicios públicos el artículo 4 del Decreto 105/2017 establece que en las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación o gestión en las convocatorias, los pliegos, las correspondientes resoluciones o documentos contractuales análogos que correspondan se concretarán las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información que deban cumplir estas entidades, los mecanismos de control y seguimiento y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Por tanto, cuando se trate de un contrato de concesión de servicio público, o cuando a través de un contrato de servicio se esté prestando un servicio público, se podrá incluir además una cláusula que recoja las obligaciones de publicidad activa que se quieran establecer. En este sentido, la normativa valenciana no establece la información que deben publicar o suministrar. Serán las normas reguladoras de los conciertos, pliegos o documentos análogos las que deban precisar las obligaciones de transparencia (ya sean de publicidad o de suministro de información) que deban cumplir estas entidades.

Un ejemplo de cláusula que establece obligaciones para estas entidades podría ser la siguiente:

Dado que el presente contrato tiene por objeto un servicio público, la contratista deberá publicar/remitir también información sobre los siguientes aspectos del contrato: servicio público objeto del contrato, régimen jurídico, económico y administrativo de prestación del servicio, plazo y régimen de financiación, estándares mínimos de prestación del servicio, cargo de la persona responsable del contrato, dirección electrónica a la que pueden dirigirse las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y quejas, la relación, categoría profesional y titulación del personal adscrito a la prestación del servicio, información sobre si la prestación de servicios supone el tratamiento de datos personales, evaluaciones del servicio llevadas a cabo por las personas responsables del mismo, sanciones y acuerdos de intervención y secuestro.

Estas posibles cláusulas por la prestación de servicios públicos se incluirán sin perjuicio de las cláusulas de transparencia relativas a la obligación de suministro de información.



c) Cláusulas *open data*

Por otra parte, aunque no es una obligación estricta de la ley, se recomienda también, siempre que sea posible, incluir en los contratos públicos cláusulas *open data* para garantizar la apertura y reutilización de los datos generados durante el desarrollo y ejecución de los contratos públicos.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 2/2015 establece que las entidades públicas valencianas obligadas por la ley difundirán la información pública a fin de facilitar y promover su reutilización, propiciando su libre disposición por los ciudadanos, instituciones académicas, empresas y otros agentes para la creación de valor mediante nuevos productos y servicios, siempre que se respeten los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y que dicho uso no constituya una actividad administrativa.

Cabe destacar, además, que la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, que deberá trasponerse antes del 17 de julio de 2021, va en la línea de fomentar el uso y reutilización de datos abiertos y estimular la innovación de los productos y servicios, promoviendo el principio de documentos abiertos desde el diseño y por defecto.

En este contexto, resulta recomendable fomentar la inclusión de cláusulas en los contratos públicos para garantizar el acceso y la extracción de los datos que se generen por el desarrollo del contrato en formatos que permitan su apertura y reutilización.

Un ejemplo de cláusula *open data* podría ser la siguiente:



Cláusula de apertura de datos

1. *Toda la información, conjuntos de datos y bases de datos que se generen en el desarrollo del contrato son titularidad de la Generalitat. En consecuencia, le corresponde exclusivamente la propiedad de dicha información tanto en la ejecución o desarrollo del contrato como a su finalización. El formato y los metadatos cumplirán, siempre que sea posible, normas formales abiertas y deberán cumplir los criterios de calidad de la información que establece la normativa de transparencia y reutilización de datos. A tal efecto la contratista deberá elaborar y facilitar la información con arreglo al principio de «documentos abiertos desde el diseño y por defecto».*

2. *La contratista deberá garantizar en todo momento a lo largo de la ejecución contractual la extracción, modificación y descarga de datos derivados del contrato, que deberán ser puestos a disposición de la Administración cuando esta lo solicite. También se garantizará la disponibilidad de toda la información histórica de los datos.*

3. *La contratista deberá suministrar, a lo largo de toda la vigencia del contrato, la información relativa al objeto del contrato y el contenido completo de las bases de datos empleadas en el desarrollo del contrato a efectos de facilitar su reutilización y su posible incorporación y uso por la Generalitat. Dichas bases de datos tendrán que ser suministradas con todo detalle y en formatos abiertos y reutilizables, junto con sus metadatos. Los datos deberán reunir los requisitos acordes al régimen aplicable a la información reutilizable reflejados en la normativa reguladora de aplicación.*

4. *A la finalización del contrato, la contratista proporcionará la información completa de las bases de datos, en formato abierto y reutilizable, junto con sus metadatos, incluyendo la serie histórica de la información, el modelo de datos y toda la documentación necesaria para su interpretación.*

4 | CUADRO RESUMEN DE SUJETOS PRIVADOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA

S u b v e n c i o n e s	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.b) de la Ley 19/2013 • Artículo 3.1.b) de la Ley 2/2015 	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades privadas que perciban durante un año más de 100.000 € en ayudas y subvenciones públicas (de cualquier entidad pública) • Entidades privadas que perciban en las que las ayudas y subvenciones públicas superan el 40 % de sus ingresos anuales (siendo más de 5.000 €) 	<p>Obligaciones de publicidad activa en la página web de la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información institucional, organizativa y de planificación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Funciones que desarrollan ○ Normativa de aplicación ○ Estructura organizativa, con organigrama, responsables y perfil y trayectoria profesional • Información económica y presupuestaria: <ul style="list-style-type: none"> ○ Contratos con administraciones públicas ○ Convenios con administraciones públicas ○ Subvenciones y ayudas procedentes de administraciones públicas ○ Presupuestos e información sobre ejecución ○ Cuentas anuales e informes de auditoría y de fiscalización ○ Retribuciones anuales de los cargos y responsables e indemnizaciones por abandono del cargo
	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.2 de la Ley 2/2015 • Artículo 3 del Decreto 105/2017 	<p>Personas jurídicas privadas que perciban durante un año subvenciones de entidades públicas valencianas por importe superior a 10.000 €</p>	<p>Obligación de dar publicidad a las subvenciones percibidas preferentemente en la página web.</p> <p>Deberán indicar al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.3 de la Ley 2/2015 • Artículo 3 del Decreto 105/2017 	<p>Personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales que perciban durante un año subvenciones de entidades públicas valencianas por importe superior a 10.000 €</p>	<p>Obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de la subvención en las condiciones que establezcan las bases o convenios.</p>

Contratos, conciertos u otras formas de vinculación	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.4 de la Ley 2/2015 • Artículo 4 del Decreto 105/2017 	Entidades privadas o personas jurídicas que presten servicios públicos	Obligaciones que establezcan las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación o gestión de sus pliegos o documentos contractuales que correspondan.
	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4 de la Ley 19/2013 • Artículo 3.5 de la Ley 2/2015 • Artículo 5 del Decreto 105/2017 	<ul style="list-style-type: none"> • Resto de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas • Adjudicatarios de contratos públicos 	Obligación de suministrar a la administración o entidad pública a la que estén vinculadas la información que esta les requiera para cumplir sus obligaciones de transparencia

5 | NORMATIVA



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 3
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

6 | RECURSOS DE INTERÉS

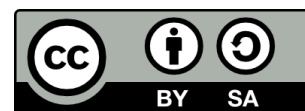


- GVA Oberta
- BDNS-Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones
- Portal de la Transparencia de la Administración del Estado
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
 - Criterio interpretativo 3/2015
 - Criterio interpretativo 3/2019
- Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes (abril 2020)
- Guía de transparencia para asociaciones y entidades no lucrativas (ENL) perceptoras de subvenciones y ayudas públicas (Ajuntament de Sagunt):
- Guía de transparencia para entidades no lucrativas (Ajuntament de València, 2018)
- Transparency International España
- Informe *Consecuencias legales y económicas de la Ley de transparencia para empresas privadas que producen servicios públicos o que tienen contratos con el sector público (2015)*:
 - Tabla resumen *Ley de Transparencia y empresas obligadas: ¿Qué información publicar y cómo? (2018)*
 - Informe *Ley de transparencia y grandes empresas en España 2017*
 - Informe *Ley de transparencia y grandes empresas en España 2018*

Elaboración y maquetación:
Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación Internacional y Calidad Democrática
Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno.
Servicio de Transparencia de la Actividad Pública

1ª edición: septiembre 2020

Paseo de la Alameda, 16 46010 València
portaltransparencia@gva.es
gvaoberta.gva.es/es/inici





GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Participación,
Transparencia, Cooperación
y Calidad Democrática